

1.º Los alumnos que hayan finalizado el tercer curso de sus estudios en el actual año académico, en Escuela reconocida de Asistentes Sociales, podrán presentarse a la prueba final de dichas enseñanzas ante los Tribunales que se constituirán en las ciudades que al efecto se anuncien en el «Boletín Oficial del Estado».

La prueba final tendrá lugar mediante convocatoria ordinaria y extraordinaria. La convocatoria ordinaria se iniciará el próximo día 20 de junio. La convocatoria extraordinaria comenzará el día 27 de septiembre.

A dicha prueba y en ambas convocatorias podrán presentarse asimismo quienes estén en posesión del título de Asistente Social expedido por una Escuela reconocida, conforme a los anteriores planes de estudio y deseen revalidarlo, siempre y cuando no se haya acudido a anteriores convocatorias. Su inscripción se realizará también a través de la Escuela respectiva, acompañando la oportuna solicitud y certificado del Centro en el que conste la fecha de expedición del título, períodos en los que cursaron sus estudios y calificaciones obtenidas.

2.º Las Escuelas reconocidas que presenten alumnos enterrarán el día anterior al de la fecha de comienzo de los ejercicios una relación en la que figuren los aspirantes que vayan a desarrollarlos y el recibo de haber satisfecho en la Secretaría de la Escuela Oficial de Asistentes Sociales (Juan Huarte de San Juan, 1, Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnía, Madrid), la tasa correspondiente a razón de trescientas pesetas por alumno. Asimismo, las Escuelas expedirán y presentarán ante el Tribunal un certificado individual de estudios de cada alumno en el que conste los períodos de escolaridad y las calificaciones obtenidas por los mismos. En el referido certificado figurarán también las horas totales que hayan dedicado el alumno a clases prácticas en los tres cursos de carrera, relación y tipo de las que haya realizado y calificación merecida, puntuada de 0 a 20. Para la admisión a las pruebas de reválida será condición inexcusable el haber desarrollado las prácticas con la extensión mínima de los horarios completos establecidos en el vigente cuestionario del plan de estudios.

3.º La prueba constará de una serie de ejercicios teóricos sobre el conjunto de las materias que integran estas enseñanzas con la extensión y profundidad suficiente para que los alumnos demuestren su madurez en las mismas.

A estos efectos se establecen los siguientes grupos:

Grupo 1.º Materias fundamentales:

- a) Psicología.
- b) Sociología.
- c) Métodos de Servicio Social.

Grupo 2.º Materias complementarias:

- a) Medicina y Psicopatología.
- b) Derecho y Economía.
- c) Formación Religiosa.
- d) Formación del Espíritu Nacional.

4.º Los ejercicios se realizarán simultáneamente para todos los alumnos en el plazo máximo de tres días, incluido el de la calificación.

5.º Cada uno de los ejercicios se anunciará en el tablón de anuncios del Centro en el que se realice la prueba con la debida antelación.

6.º Los ejercicios serán escritos y consistirán en el desarrollo de los temas que sobre los grupos anteriormente citados se envíen en sobre lacrado a los Presidentes de los Tribunales. Tales sobres se abrirán al comienzo del ejercicio respectivo.

7.º Cada uno de los ejercicios será calificado como mínimo por dos miembros del Tribunal—uno oficial y otro de la Escuela—y por el Presidente, sin que ello excluya la calificación de los restantes miembros del Tribunal.

Los diversos ejercicios de la prueba final serán calificados con arreglo al siguiente baremo:

Los ejercicios de Psicología, Sociología y Métodos del Servicio Social se calificarán cada uno de ellos sobre veinte puntos (de 0 a 20).

Los ejercicios de las restantes materias serán calificados cada uno sobre diez (de 0 a 10), excepto los de Formación Religiosa y Formación del Espíritu Nacional, que no se calificarán, pues se declara al alumno apto o no apto.

La realización de las prácticas se estimará—de acuerdo con la calificación de la Escuela—de 0 a 20.

La calificación definitiva será de un máximo de 100 puntos. La calificación de cada uno de los ejercicios será la media aritmética de las concedidas por cada uno de los Jueces. La calificación definitiva se obtendrá por la suma de las calificaciones de los diversos ejercicios antes dichos.

Para obtener la aprobación de la prueba final será condición imprescindible que el alumno alcance en todas y cada una de las materias del primer grupo, calificadas sobre veinte puntos, una puntuación no inferior a diez, y en las del segundo grupo una puntuación no menor de cinco, y en las prácticas, como se ha expuesto, acreditará un mínimo de diez. No llegando a estas puntuaciones la calificación final será de suspenso. Si bien el alumno sólo habrá de repetir en la convocatoria de septiembre

el examen de las materias correspondientes a todo el grupo en el que no hubiera alcanzado puntuación suficiente.

La no aprobación de la reválida en las convocatorias de un curso académico supondrá la pérdida total de ésta.

Cuando la calificación de cincuenta puntos o superior a ella se obtenga como puntuación final se tendrá en cuenta para la concesión de la nota obtenida la siguiente escala: Sobresaliente, cuando el alumno obtenga la calificación final de 80 ó más puntos; notable, cuando la calificación sea de 60 ó más puntos sin llegar a 80; aprobado, con 50 ó más puntos sin llegar a 60.

8.º Los Tribunales estarán integrados por un Presidente y dos Vocales, nombrados libremente por Orden ministerial, y otros dos Vocales de la Escuela a la que pertenezcan los alumnos, designados por el Director de la misma.

9.º El horario de los exámenes será el siguiente:

Primer día.—De nueve treinta a once treinta: Psicología; de doce a una: Medicina y Psicopatología; de cuatro treinta a seis treinta: Sociología.

Segundo día.—De nueve treinta a once treinta: Métodos del Servicio Social; de doce a una: Formación Religiosa; de cuatro treinta a cinco treinta: Derecho y Economía; de seis a siete: Formación del Espíritu Nacional.

El tercer día se destinará a la calificación de los ejercicios.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1967.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sres. Secretario de la Junta Consultiva de Asistentes Sociales y Directores de las Escuelas reconocidas de Asistentes Sociales.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de mayo de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Socorro», de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real).
Cooperativa Agrícola-ganadera y Caja Rural «San Ramón Nonato», de Zurgena (Almería).
Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Fernando», de Montizón (Jaén).
Cooperativa del Campo y Caja Rural «Santísimo Cristo de las Injurias», de Noblejas (Toledo).

Cooperativas Industriales

Cooperativa de Ferrereros «San Pancracio»—COFESA—, de Valencia.
Cooperativa Obrera «Pavimentos Moncada», de Moncada (Valencia).
Cooperativa Sindical de Ultramarinos de Moncada—COSU—, en Moncada (Valencia).
Cooperativa Obrera Industrial Vallisoletana «COIVA», de Valladolid.

Cooperativas del Mar

Cooperativa de Producción Pesquera «Concha de Cudillero», en Cudillero (Asturias).
Cooperativa Sindical de Hombres de Mar «Nuestra Señora del Carmen», de Bárbate de Franco (Cádiz).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa Ciudadreal de Viviendas «Munat», de Ciudad Real.
Cooperativa Onubense de Viviendas «Munat», de Huelva.
Cooperativa Jienense de Viviendas «Munat», de Jaén.
Cooperativa Leonesa de Viviendas «Munat», de León.
Cooperativa Palentina de Viviendas «Munat», de Palencia.
Cooperativa Local de Viviendas de Llagostera (Gerona).
Cooperativa de Viviendas «Comaes» de León.
Cooperativa de Viviendas de la Asociación Nacional de Diplomados en Organización Industrial y Administrativa de Empresas, de Madrid.

Cooperativa de Viviendas de Ingenieros de Minas, de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «Móstoles Industrial», de Madrid
 Cooperativa de Viviendas Promoción de Retirados del Ejército del Aire (P. R. E., A.), de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «San Crispín y San Crispiniano», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas Sociales para Profesionales, de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «Francisco Eugenio», de Getafe (Madrid).
 Cooperativa de Viviendas «Santa Teresa de Jesús», de Alba de Tormes (Salamanca).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos
 Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Imos, Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», y sus trabajadores, acordado con fecha 11 de enero de 1967, y

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se eleva a esta Dirección General de Ordenación del Trabajo el texto literal del referido Convenio, haciéndose constar de manera expresa que las normas del Convenio no tendrán repercusión alguna en los precios;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 4 de abril del mismo año;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección general ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.»

Segundo.—Disponer la publicación de esta Resolución y del texto del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1967.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «FUERZAS HIDROELECTRICAS DEL SEGRE, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Extensión y ámbito del Convenio

Artículo 1.º **AMBITO TERRITORIAL.**—Este Convenio Colectivo regirá en todos los centros de trabajo de las provincias en que la Empresa desarrolla su actividad industrial de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica.

Art. 2.º **AMBITO PERSONAL.**—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal de plantilla de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», cualquiera que sea su categoría, puesto de trabajo, profesión, especialidad, edad, sexo o condición, así como al que ingrese en la misma durante su vigencia, quedando excluido del ámbito del mismo el alto personal a que se refiere el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º **AMBITO TEMPORAL.**—Este Convenio empezará a regir a partir del día 1 de enero de 1967, tendrá una duración de dos años y será prorrogable de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Revisión del Convenio

Art. 4.º Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia o prórroga del mismo:

a) Si oficialmente se modificasen en forma sustantiva los actuales importes de los términos «A» de las Tarifas Tope Unificadas vigentes en 1 de enero de 1967.

b) Si con carácter legal o reglamentario, por disposición oficial de cualquier rango, se modificasen las condiciones eco-

nómicas de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo y el conjunto de emolumentos a percibir por los trabajadores por todos conceptos—referidos a un año—fuesen superiores a los emolumentos percibidos por todos conceptos por los trabajadores de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», por aplicación de este Convenio Colectivo, referidos asimismo a un año.

CAPITULO III

Organización del trabajo

Art. 5.º **NORMAS GENERALES.**—La organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección General de la Empresa, pudiendo ésta por lo tanto:

a) Adoptar los sistemas de organización, racionalización, automatización, mecanización y modernización que considere oportunos, modificando, refundiendo, coordinando o suprimiendo servicios y funciones, así como la estructura y contenido de los mismos, y como consecuencia de ello amortizar las plazas no necesarias, mejorando así la productividad de la Empresa.

b) Asignar o cambiar los puestos de trabajo, establecer o modificar turnos, adoptar nuevos métodos de trabajo, etc.

Art. 6.º La Dirección aspira a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el trabajador más idóneo por sus cualidades profesionales técnicas y humanas, a cuyo fin se establece para el personal la obligación de someterse a las pruebas físicas, médicas, intelectuales y psicotécnicas que la Dirección señale.

Si el progreso técnico, nuevos métodos de trabajo o necesidades de organización implicasen la conveniencia de completar, ampliar o actualizar la formación profesional del trabajador para el mejor desempeño de su función, de acuerdo con el nuevo contenido del puesto de trabajo, la Dirección facilitará los medios adecuados para esta formación y el trabajador vendrá obligado por su parte a colaborar para conseguir la misma.

Cuando sea posible la realización simultánea y sucesiva dentro de la jornada laboral, de funciones correspondientes a varios puestos de trabajo de igual o inferior categoría o puntuación, podrán ser aquellas encomendadas a un solo trabajador, viniendo obligados los productores en caso de necesidad y a requerimiento de sus jefes a prestar sus servicios donde, cuando y como sea ordenado por los mismos.

Art. 7.º **NORMAS DE ORDEN Y DISCIPLINA.**—Se insiste en destacar el deber de asistencia, puntualidad y permanencia en el puesto de trabajo de los trabajadores, cumpliendo con exactitud los horarios y sometiendo a los controles que la Dirección tenga establecidos o establezca en el futuro.

Los trabajadores deberán desarrollar las tareas que tienen encomendadas o que se les encomienden con la máxima diligencia, cumpliendo con interés, disciplina y sin reserva las órdenes, normas e instrucciones de sus superiores, respetando y colaborando con el orden jerárquico establecido por la Dirección de la Empresa.

El personal con mando, con la autoridad necesaria y la responsabilidad consiguiente, deberá lograr el rendimiento y eficacia del personal y del servicio a sus órdenes, ejerciendo su autoridad en forma humana y eficiente, tratando de conseguir la elevación del nivel técnico y profesional del servicio y personal a sus órdenes.

Se presumirá que existe ineptitud, que puede ser considerada como falta muy grave y sancionada de acuerdo con el artículo 97 de la Reglamentación Nacional vigente cuando se causen frecuentes averías, desperfectos, interrupciones, etc., involuntarios en el servicio, instalaciones, materiales, instrumental, maquinaria, etc. El hecho de haber pasado favorablemente el periodo de prueba o de llevar un largo periodo de trabajo en la Empresa no impide la aplicación de esta norma por la ineptitud definida.

Se aplicará esta misma norma cuando exista disminución del rendimiento normal de forma continuada y aun cuando no sea continuada, sino una sola vez si se produce escándalo o indisciplina grave. También si fuese en forma alterna y reiterada. Se supone que esta falta es voluntaria cuando no obedezca a trastornos físicos o psíquicos del trabajador o a defectos de las instalaciones o útiles de trabajo. En el caso de empleados que trabajen con incentivos directo el bajo rendimiento se determinará comparando la producción obtenida en el mes con la obtenida en uno cualquiera de los seis meses anteriores, escogidos por la dirección de la Empresa presumiéndose que exista cuando la producción del mes es inferior en un 20 por 100 a la del mes con la que se compara (teniendo en cuenta en ambos casos los días festivos y permisos reglamentarios).

CAPITULO IV

Régimen económico

Art. 8.º **REMUNERACIÓN POR PUESTO DE TRABAJO.**—La política salarial de la Empresa se basa en la valoración de puestos de trabajo, que determina la importancia de los mismos, prescindiendo de las personas que los ocupan, complementada con un incentivo relacionado con la actividad y cualidades de la persona puestas en el desempeño de las funciones del puesto.